



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2751

ARMENIA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 301 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UNOS INMUEBLES Y SE IMPONEN UNAS SERVIDUMBRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág. 2-17)



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 301 DE 25 NOV 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UNOS INMUEBLES Y SE IMPONEN UNAS SERVIDUMBRES Y SE DICTAS OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde de Armenia (E), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 58, 315 Numeral 3 y 365 Superiores, Artículo 59 de la Ley 388 de 1997 y en el Artículo 3º de la Ley 1742 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las prescripciones contenidas en el Artículo 58 Superior, por motivos de utilidad pública o de interés social se faculta su expropiación cuando: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *"...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."*

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 311 Superior, es función del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes y que acorde con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Municipio : *"1 9. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios"*.

Que la Constitución Política en su Artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

Que de conformidad con lo previsto en el Literal D) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los alcaldes: *"...5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables..."*.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley 142 de 1994, es función de la Nación y los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Que el Artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares..."*. A su vez, el Artículo 95 Ibidem, establece que las entidades públicas *"podrán*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 3 0 1 DE 2 5 NOV 2022

asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)."

Que el Artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el Artículo 3º de la Ley 1742 de 2014, frente a la gestión predial, establece: "Artículo 3. El artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

"Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9a de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

Parágrafo 1. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 1ª de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.

Parágrafo 2. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción".

Que el municipio de Armenia, es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que Empresas Públicas de Armenia ESP. es una empresa prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios tales como Acueducto, Alcantarillado y Aseo y sus actividades complementarias e inherentes a los mismos, que, conforme a lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 17 de la ley 142 de 1994, está constituida como Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del orden municipal, identificada con NIT 890000439-9.

Que Empresas Públicas de Armenia, se encuentra gestionando el desarrollo del proyecto "Construcción de los colectores de las quebradas La Florida, San Nicolás Río Quindío, municipio de Armenia", que apunta a mejorar las redes de alcantarillado y construcción de redes de colectores del Municipio, obras que a mediano plazo contribuirán a la descontaminación de las fuentes hídricas del mismo y por ende, al cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV -, producto de un fallo de acción popular.

Por su parte, la Ley 142 de 1994, en su artículo 117 al respecto, prevé lo siguiente: "La empresa de servicios públicos que tenga interés en beneficiarse de una servidumbre para cumplir su objeto, podrá solicitar la imposición de la servidumbre mediante acto administrativo (...)"

Que las gestiones adelantadas por Empresas Públicas de Armenia ESP, guardan estrecha relación y se dan en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Armenia Es Pa'Todos", aprobado mediante el Acuerdo No. 165 del 2020, en el cual se contempla: "Sector: vivienda – Programa Presupuestal: Infraestructura de servicios públicos Pa'Todos – Producto: Construcción de colectores, interceptores y emisarios finales – Indicador de Producto: Porcentaje de cumplimiento de las actividades para la construcción de colectores, interceptores y emisarios finales planificadas en el PSMV para el cuatrenio", situación perfectamente armonizada con el Acuerdo 019 de 2009, que estableció en su Artículo 97, lo siguiente:

"Artículo 97. DISPOSICIONES EN MATERIA DE INTERVENCIÓN DE LA PLATAFORMA AMBIENTAL. Estas corresponden a: "El proyecto más importante que debe abordar la administración Municipal en términos ambientales, es la descontaminación de toda la red de microcuencas urbanas las cuales se encuentran totalmente contaminadas por 480 descoles que existen a lo largo de la ciudad en la actualidad. Se debe priorizar la inversión para permitir el desarrollo de la red de colectores e interceptores que recojan la totalidad de las aguas residuales, la separación del alcantarillado para que sea independiente aguas lluvias y aguas servidas, para finalizar con la consolidación de las PTAR y/o sistemas alternativos para la descontaminación"."

Que, para obtener la viabilización del proyecto de pre inversión citado en precedencia, el Municipio en conjunto con Empresas Públicas de Armenia ESP debe cumplir los requisitos técnicos, prediales y



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 301 DE 25 NOV 2022

financieros descritos en la Resolución 661 de 2019 emanada del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual, en su Artículo 13 el Numeral 7, obliga a:

"13.7. Prediales: Con excepción de los proyectos de pre-inversión, los proyectos deben contar con los predios, permisos de paso y/o servidumbres prediales según corresponda y dicha documentación deberá ser anexada al proyecto en su presentación de acuerdo con lo estipulado en la Guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico, incluyendo la certificación de propiedad de los predios (certificado de libertad y tradición a nombre del municipio y/o del prestador en el caso de que el municipio sea accionista mayoritario de la empresa prestadora para lo cual se deberá garantizar que la infraestructura será propiedad del municipio) y las servidumbres necesarias para su ejecución. En el caso de los proyectos de pre-inversión, estos deberán presentar de forma explícita dentro del alcance de sus términos de referencia el grado de acompañamiento requerido por la Entidad formuladora para la obtención de los predios y/o servidumbres definidas dentro del diseño.

PARÁGRAFO. Las Entidades Formuladoras podrán presentar los proyectos de agua y saneamiento básico de forma digital previa reglamentación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio."

Que el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA", tiene por objeto construir 21 kilómetros de infraestructura de alcantarillado residual de aguas domésticas. Debido a su impacto ambiental y social, esta obra ha sido priorizada por la Administración, como componente del PSMV PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, Resolución 1592 del 05 de agosto de 2020. Esta Resolución se enmarca en las obligaciones que tanto el Municipio como Empresas Públicas de Armenia ESP, la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el Departamento del Quindío, tienen frente al fallo del Tribunal Administrativo del Quindío en lo referente a la recuperación del recurso hídrico del municipio de Armenia, lo que convierte el proyecto en utilidad pública de acuerdo con lo enmarcado en la Ley 142 de 1994, para lo cual se requiere la adquisición de unas franjas de terreno a efectos de imponer servidumbre de alcantarillado de aguas residuales domésticas sobre los predios que a continuación se relacionan, en razón a que los titulares de derechos, después de varios intentos realizados por parte de Empresas Públicas de Armenia ESP, no se comunicaron con la Empresa ni realizaron manifestación alguna acerca su voluntad respecto a los permisos ambientales requeridos para dar continuidad al proyecto. Dichas franjas de terreno corresponden a:

ORDEN FINAL	CODIGO	FMI	AREA SERV (m ²)	LONG SERV (m)	PROPIETARIO_FMI	CEDULA O NIT	DIR_FMI
F-52	630010106000002380001000000000	280-4888	455.99	167.82	URBANIZADORA LA CASTELLANA	890000790-1	EL NOGAL
F-151	630010104000000710012000000000	280-181091	602.39	204.5	FAGOPAZ SAS JULIAN BUENDIA VASQUEZ	900298551-07529642	CARRERA 7 A 19 38
F-152	630010104000000710013000000000	280-181092	21.84	9.02	ANGELA RENDON DE ROJAS	24446330	LOTE #3 - LOTE DE TERRENO NUMERO 3
F-153	630010104000001760001000000000	280-3186	278.41	92.81	TECNOVIAS LTDA EN LIQUIDACION	8900018515	LOS CAMIOS VEREDA PATIO BONITO
F-154	630010102000005030001000000000	280-3187	1680.6	560.26	LUIS FELIPE ZULUAGA PUERTA	9727553	COSTA AZUL
F-155	630010102000004470001000000000	280-169404	134.5	44.81	JAIME DE JESUS CIFUENTES CARDONA	4453411	CARRERA 10 Y 11 LOTE #2 BARRIO PARQUE URIBE
F-156	630010102000004470006000000000	280-164423	588.74	196.16	DIANA LUCIA NOREÑA ARCILA	42136644	CARRERA 10 Y 11 BARRIO PARQUE URIBE
F-157	630010102000005020005000000000 630010102000005020004000000000 630010102000005020003000000000	280-8364	501.73	167.81	JOSE LUIS OSPINA VARGAS	15524792	PARQUE URIBE URIBE
F-160	630010102000005020003000000000	280-94874	104.28	38.17	JORGE ENRIQUE CASTAÑEDA SABOGAL ARGENY CASTAÑEDA SABOGAL		SIN DIRECCION



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 301 DE 25 NOV 2022

Que teniendo como base el ya mencionado PSMV PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, Resolución 1592 del 05 de agosto de 2020, la ejecución de las obras se encuentra dividida por tramos para lo cual en la actualidad nos encontramos en la gestión y trámite del tramo No. 3 del proyecto en mención.

Que en consideración de las razones de hecho y de derecho expuestas y en estricto acatamiento de la normativa que rige el tema, en especial de la contenida en el Artículo 58 Literal D) de la Ley 388 de 1997 que establece la procedencia de la expropiación por vía administrativa e interés social: *"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios"*, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la utilidad pública e interés social, sobre una franja de terreno del predio que hace parte del polígono catastral identificado con número predial nacional 630010106000002380001000000000 y matrícula inmobiliaria 280-4888, con dirección o nomenclatura EL NOGAL, ubicado en el departamento de QUINDIO, en jurisdicción del municipio de ARMENIA, en la vereda ARMENIA, SOLAR CON UNA EXTENSION TOTAL DE TRECE HECTAREAS Y 3.159 METROS CUADRADOS (13 HAS. 13.159 M2), predio definido por los siguientes linderos, tomados del folio de matrícula inmobiliaria: PARTIENDO DEL SARDINEL SUR DE LA CALLE 15 NORTE (15N) Y A UNA DISTANCIA DE ESTE DE 31.00 METROS; Y DE UN PUNTO UBICADO EN EL CRUCE DE LOS EJES DE LA CALLE 15 NORTE, Y LA CARRERA DOCE (12); MIDIENDO CON AZIMUT DE 242x- Y UNA DISTANCIA DE 39.80 METROS; SE SIGUE EN LINEA PARALELA A DICHO SARDINEL Y A LA DISTANCIA DE ESTE COMO YA SE DIJO HASTA ENCONTRAR EL PREDIO DE DANIEL RAMIREZ L., PASANDO EL PREDIO DE DANIEL RAMIREZ, EN LINEA RECTA, HASTA ENCONTRAR LA PROLONGACION DE LA CARRERA ONCE (11), SOBRE SU SARDINEL OCCIDENTAL, Y A UNA DISTANCIA DE 35.00 METROS DE LA CALLE 15 NORTE; DE AQUI PASANDO EL SARDINEL ORIENTAL Y MIDIENDO SOBRE ESTE DESDE LA CALLE 15 NORTE 31.00 METROS; LINEA RECTA, HASTA LA ESQUINA DEL SOLAR DE RODRIGO JARAMILLO; DE AQUI, LINEA RECTA, A LA PROLONGACION DEL SARDINEL OCCIDENTAL DE LA CARRERA DIEZ (10) Y A UNA DISTANCIA DE 34.50 METROS DE LA PROLONGACION DE ESTE; DE ALLI; SIGUIENDO LINEA RECTA AL EJE DE LA CARRERA DIEZ (10) Y POR ESTE EJE SE SALE HASTA LA CALLE 15 NORTE Y DE ALLI, SIGUIENDO EL SARDINEL DE LA CARRERA DIEZ (10); Y UNA LONGITUD DE 39.00 METROS DEL OCHAVE HASTA UN PUNTO EN QUE SE LINDA CON LA URBANIZACION " LA CAMPIVA ALLI EL LINDERO TOMA UN AZIMUT DE 108x-20' Y CON UNA LONGITUD DE 45.60 METROS, HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA" LA FLORIDA" Y DE ALLI, SIGUIENDO LAS SINUOSIDADES DE DICHA QUEBRADA, AGUAS ABAJO, EN UNA LONGITUD DE 538 METROS, HASTA ENCONTRAR UN PUNTO DONDE DESPUNTA UN CERCO DE UN RUMBO DE N.45x-W. EN UNA LONGITUD DE 86.20 METROS, LINDANDO CON PREDIO DE LUIS A CASTRO; DE ALLI EL LINDERO TOMA UN RUMBO DE S.25x.30W. LINDANDO CON EL PREDIO DE LUIS A. CASTRO, EN UNA LONGITUD DE 306.80 METROS, PUNTO EN EL CUAL EL CERCO HACE UN QUIEBRE Y TOMA UN RUMBO DE N. 57x-W. NE UNA LONGITUD DE 154.20 METROS, CON PREDIO QUE FUE DE JESUS GIRALDO, DE ALLI CAE AL CERCO A UNA QUEBRADA DE AGUAS NEGRAS Y SIGUIENDO ESTE EN UNA LONGITUD DE 57.20 METROS, HASTA ENCONTRAR EL DESPUNTE DE UN CERCO; SIGUIENDO ESTE CERCO Y SUS SINUOSIDADES DE UNA LONGITUD DE 195 MTS., HASTA LLEGAR AL LINDERO CON PREDIO DE ESTHER HERRERA DE ZULUAGA; DE ALLI, TOMA EL LINDERO CON UN RUMBO DE N.28x-10'E. EN UNA LONGITUD DE 37.00 METROS, HASTA ENCONTRAR UNA CALLE QUE SE DIO COMO VIA DE ACCESO AL PREDIO LLAMADO "SAMARIA", PASANDO ESTA CALLE QUE ES DE DOCE (12) METROS, ENTRE PARAMENTOS DE ANTEJARDIN Y SIGUIENDO A UNA DISTANCIA PARALELA A LOS ANTEJARDINES DE LA AVENIDA BOLIVAR Y A 33.00 METROS DE ELLOS Y UNA LONGITUD DE 18.50 METROS HASTA ENCONTRAR UN CERCO; DE ALLI, EL LINDERO ARRANCA CON UN RUMBO DE S.76x-10'E. Y UNA LONGITUD DE 43.00 METROS, PUNTO EN EL CUAL TIENE UN PEQUEÑO QUIEBRE HACIA LA IZQUIERDA CON UNA LONGITUD ADICIONAL DE 47.20 METROS, HASTA ENCONTRAR UN CAÑO DE AGUAS NEGRAS; SE SIGUE ESTE CAÑO DE



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 301 DE 25 NOV 2022

AGUAS ARRIBA, SIGUIENDO SUS SINUOSIDADES Y EN UNA LONGITUD DE 393 METROS, HASTA EL PUNTO INICIAL DE PARTIDA.

PARÁGRAFO: CONSTITUIR Servidumbre de alcantarillado de aguas residuales, cuya limitación operará de manera permanente, sobre una franja de terreno localizada dentro del predio identificado dentro polígono catastral con número predial nacional 630010106000002380001000000000 y matrícula inmobiliaria 280-4888, con dirección o nomenclatura EL NOGAL, ubicado en departamento de QUINDÍO, en jurisdicción del municipio de ARMENIA, en la vereda ARMENIA, SOLAR CON UNA EXTENSION TOTAL DE TRECE HECTAREAS Y 3.159 METROS CUADRADOS (13 HAS. 13.159 M2), predio definido por los siguientes linderos, tomados del folio de matrícula inmobiliaria: PARTIENDO DEL SARDINEL SUR DE LA CALLE 15 NORTE (15N) Y A UNA DISTANCIA DE ESTE DE 31.00 METROS; Y DE UN PUNTO UBICADO EN EL CRUCE DE LOS EJES DE LA CALLE 15 NORTE, Y LA CARRERA DOCE (12); MIDIENDO CON AZIMUT DE 242x- Y UNA DISTANCIA DE 39.80 METROS; SE SIGUE EN LINEA PARALELA A DICHO SARDINEL Y A LA DISTANCIA DE ESTE COMO YA SE DIJO HASTA ENCONTRAR EL PREDIO DE DANIEL RAMIREZ L., PASANDO EL PREDIO DE DANIEL RAMIREZ, EN LINEA RECTA, HASTA ENCONTRAR LA PROLONGACION DE LA CARRERA ONCE (11), SOBRE SU SARDINEL OCCIDENTAL, Y A UNA DISTANCIA DE 35.00 METROS DE LA CALLE 15 NORTE; DE AQUI PASANDO EL SARDINEL ORIENTAL Y MIDIENDO SOBRE ESTE DESDE LA CALLE 15 NORTE 31.00 METROS; LINEA RECTA, HASTA LA ESQUINA DEL SOLAR DE RODRIGO JARAMILLO; DE AQUI, LINEA RECTA, A LA PROLONGACION DEL SARDINEL OCCIDENTAL DE LA CARRERA DIEZ (10) Y A UNA DISTANCIA DE 34.50 METROS DE LA PROLONGACION DE ESTE; DE ALLI; SIGUIENDO LINEA RECTA AL EJE DE LA CARRERA DIEZ (10) Y POR ESTE EJE SE SALE HASTA LA CALLE 15 NORTE Y DE ALLI, SIGUIENDO EL SARDINEL DE LA CARRERA DIEZ (10); Y UNA LONGITUD DE 39.00 METROS DEL OCHAVE HASTA UN PUNTO EN QUE SE LINDA CON LA URBANIZACION " LA CAMPIA ALLI EL LINDERO TOMA UN AZIMUT DE 108x-20' Y CON UNA LONGITUD DE 45.60 METROS, HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA " LA FLORIDA" Y DE ALLI, SIGUIENDO LAS SINUOSIDADES DE DICHA QUEBRADA, AGUAS ABAJO, EN UNA LONGITUD DE 538 METROS, HASTA ENCONTRAR UN PUNTO DONDE DESPUNTA UN CERCO DE UN RUMBO DE N.45x-W. EN UNA LONGITUD DE 86.20 METROS, LINDANDO CON PREDIO DE LUIS A CASTRO; DE ALLI EL LINDERO TOMA UN RUMBO DE S.25x.30W. LINDANDO CON EL PREDIO DE LUIS A. CASTRO, EN UNA LONGITUD DE 306.80 METROS, PUNTO EN EL CUAL EL CERCO HACE UN QUIEBRE Y TOMA UN RUMBO DE N. 57x-W. NE UNA LONGITUD DE 154.20 METROS, CON PREDIO QUE FUE DE JESUS GIRALDO, DE ALLI CAE AL CERCO A UNA QUEBRADA DE AGUAS NEGRAS Y SIGUIENDO ESTE EN UNA LONGITUD DE 57.20 METROS, HASTA ENCONTRAR EL DESPUNTE DE UN CERCO; SIGUIENDO ESTE CERCO Y SUS SINUOSIDADES DE UNA LONGITUD DE 195 MTS., HASTA LLEGAR AL LINDERO CON PREDIO DE ESTHER HERRERA DE ZULUAGA; DE ALLI, TOMA EL LINDERO CON UN RUMBO DE N.28x-10'E. EN UNA LONGITUD DE 37.00 METROS, HASTA ENCONTRAR UNA CALLE QUE SE DIO COMO VIA DE ACCESO AL PREDIO LLAMADO "SAMARIA", PASANDO ESTA CALLE QUE ES DE DOCE (12) METROS, ENTRE PARAMENTOS DE ANTEJARDIN Y SIGUIENDO A UNA DISTANCIA PARALELA A LOS ANTEJARDINES DE LA AVENIDA BOLIVAR Y A 33.00 METROS DE ELLOS Y UNA LONGITUD DE 18.50 METROS HASTA ENCONTRAR UN CERCO; DE ALLI, EL LINDERO ARRANCA CON UN RUMBO DE S.76x-10'E. Y UNA LONGITUD DE 43.00 METROS, PUNTO EN EL CUAL TIENE UN PEQUEÑO QUIEBRE HACIA LA IZQUIERDA CON UNA LONGITUD ADICIONAL DE 47.20 METROS, HASTA ENCONTRAR UN CAÑO DE AGUAS NEGRAS; SE SIGUE ESTE CAÑO DE AGUAS ARRIBA, SIGUIENDO SUS SINUOSIDADES Y EN UNA LONGITUD DE 393 METROS, HASTA EL PUNTO INICIAL DE PARTIDA. -; la cual discurre en sentido este oeste en la zona este sur del predio, con una longitud de 167,82 metros por un ancho de 3 metros, para un área de servidumbre de 455.99 metros cuadrados y cuyo acceso principal se encuentra sobre la franja de servidumbre contigua proyecto, tal y como se define en el Plano de Servidumbre F-52 a escala 1:500 que hace parte constitutiva de este decreto y que se define por los siguientes linderos referenciados en MAGNA_ARMENIA_QUINDIO_2006:

Por el SUROESTE: partiendo del punto 1 con coordenadas X 1157799,635 – Y 995124,4434 al punto 2 con coordenadas X 1157797,261 – Y 995127,3686 en línea recta con una longitud de 3,77 metros con el predio identificado con número predial nacional 630010106000002370002000000000; por el



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 3 0 1 DE 2 5 NOV 2022

NORTE: del punto 2 con coordenadas X 1157797,261 – Y 995127,3686 al punto 8 con coordenadas X 1157906,429 – Y 995094,5567 en línea sinuosa con una longitud de 128,92 metros en línea sinuosa con el predio de mayor extensión identificado con número predial nacional 630010106000002380001000000000; por el ESTE: del 8 con coordenadas X 1157906,429 – Y 995094,5567 al punto 9 con coordenadas X 1157892,997 Y 995087,3017 en línea recta con una longitud de 15,26 metros con el predio de mayor extensión identificado con número predial nacional 630010106000002380001000000000; por el SUR: del punto 9 con coordenadas X 1157892,997 Y 995087,3017 al punto 10 con coordenadas X 1157855, Y 225 995103,9741 en línea sinuosa con una longitud de 82.56 metros con el predio de mayor extensión identificado con número predial nacional 630010106000002380001000000000 y continuando del punto 10 con coordenadas X 1157855, Y 225 995103,9741 al punto 1 X 1157799,635 – Y 995124,4434 en línea sinuosa con una longitud de 46,43 el predio identificado con número predial nacional 630010106000002340001000000000 y encierra.

La indemnización por derechos de servidumbre sobre la franja de terreno requerida fue valorada en CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS COLOMBIANOS (4'275.000.00 COP), además, se avaluaron daños a cultivos y/o especies vegetales existentes en la franja de servidumbre requerida por UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS COLOMBIANOS (1'459.200,00 COP), y como daño emergente la suma de CERO PESOS COLOMBIANOS (0.00 COP), para un valor total de indemnización de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS COLOMBIANOS (5'734.200,00 COP), aclarando que, en el caso concreto, no se presentaron afectaciones al patrimonio.

La plena identificación del titular del predio se denomina URBANIZADORA LA CASTELLANA LTDA, identificado con NIT 890.000.790-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la utilidad pública e interés social sobre una franja de terreno que hace parte del polígono catastral identificado con número predial nacional 630010104000000710012000000000 y Matricula Inmobiliaria 280-181091, con dirección o nomenclatura CARRERA 7 A 19 38, ubicado en departamento de QUINDÍO, en jurisdicción del municipio de ARMENIA, en la vereda ARMENIA, LOTE DE TERRENO con área de 16926 M2, predio definido por los siguientes linderos generales contenidos en la Escritura Pública 1182 del 13 de abril de 2004 de la Notaría 4ª de Armenia: ## PARTIENDO DEL PUNTO N° 1, LOCALIZADO AL BORDE DE LA QUEBRADA "LA FLORIDA", SALE CON UN AZIMUT DE 123°59' Y UNA DISTANCIA DE 96.36 METROS APROXIMADAMENTE, LLEGANDO AL PUNTO N° 2, DEL PUNTO N° 2 SALE CON UN AZIMUT DE 234°21' Y UNA DISTANCIA DE 32.94 METROS APROXIMADAMENTE, LLEGANDO AL PUNTO N° 12 (PARAMENTO). DEL PUNTO N° 12 SALE CON UN AZIMUT DE 333°31' Y UNA DISTANCIA DE 34.10 METROS APROXIMADAMENTE, LLEGANDO AL PUNTO N° 13 (CERCO). DEL PUNTO N° 13 SALE CON UN AZIMUT DE 236°54' Y UNA DISTANCIA DE 19.16 METROS APROXIMADAMENTE, LLEGANDO AL PUNTO N° 14 (CERCO). DEL PUNTO N° 14 SALE CON UN AZIMUT DE 144°36' Y UNA DISTANCIA DE 34.51 METROS APROXIMADAMENTE, LLEGANDO AL PUNTO N° 15 (PARAMENTO). DEL PUNTO N° 15 SALE CON UN AZIMUT 233°48' Y UNA DISTANCIA DE 4.97 METROS APROXIMADAMENTE, LLEGANDO AL PUNTO N° 3 (PARAMENTO). DEL PUNTO N° 3 SALE CON UN AZIMUT DE 327°34' Y UNA DISTANCIA DE 22.30 METROS APROXIMADAMENTE, LLEGANDO AL PUNTO N° 4 (PARAMENTO). DEL PUNTO N° 4 SALE CON UN AZIMUT DE 254°42' Y UNA DISTANCIA DE 9.40 METROS APROXIMADAMENTE, LLEGANDO AL PUNTO N° 5 (PARAMENTO). DEL PUNTO N° 5 SALE CON UN AZIMUT DE 146°40' Y 25.65 METROS APROXIMADAMENTE, LLEGANDO AL PUNTO N° 6 (PARAMENTO). DEL PUNTO N° 6 SALE CON UN AZIMUT DE 234°47' Y UNA DISTANCIA DE 29.37 METROS APROXIAMDAMENTE, LLEGANDO AL PUNTO N° 7. DEL PUNTO N° 7 SALE CON UN AZIMUT DE 150°07' Y UNA DISTANCIA DE 24.44 METROS APROXIAMDAMENTE, LLEGANDO AL PUNTO N° 8 (CERCO) DEL PUNTO N° 8 SALE CON UN AZIMUT DE 233°15' Y UNA DISTANCIA DE 97.32 METROS APROXIMADAMENTE LLEGANDO AL PUNTO N° 9 (CERCO). DEL PUNTO N° 9 SALE CON UN AZIMUT DE 327°20' Y UNA DISTANCIA DE 112.06 METROS APROXIMADAMENTE, LLEGANDO AL PUNTO N° 10 (INTERSECCIÓN DE CERCON CON LA QUEBRADA "LA FLORIDA") DEL PUNTO N° 10 SALE AGUAS ARRIBA POR LA



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 3 0 1 DE 2+5 NOV 2022

QUEBRADA "LA FLORIDA" CON UNA DISTANCIA DE 158.97 METROS APROXIMADAMENTE LLEGANDO AL PUNTO N° 1, PUNTO INICIAL Y DE LLEGADA DEL PRESENTE ALINDERAMIENTO. ###. -"

PARÁGRAFO: CONSTITUIR Servidumbre de alcantarillado de aguas residuales, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA", cuya limitación operará de manera permanente, sobre una franja de terreno localizada en el predio que hace parte del polígono catastral identificado con número predial nacional 630010104000000710012000000000 y Matricula Inmobiliaria 280-181091, con dirección o nomenclatura CARRERA 7 A 19 38, ubicado en departamento de QUINDIO, en jurisdicción del municipio de ARMENIA, en la vereda ARMENIA, LOTE DE TERRENO con área de 16926 M2, predio definido por los siguientes linderos generales contenidos en la Escritura Pública 1182 del 13 de abril de 2004 de la Notaría 4ª de Armenia: ## PARTIENDO DEL PUNTO N° 1, LOCALIZADO AL BORDE DE LA QUEBRADA "LA FLORIDA", SALE CON UN AZIMUT DE 123°59' Y UNA DISTANCIA DE 96.36 METROS APROXIMADAMENTE, LLEGANDO AL PUNTO N° 2, DEL PUNTO N° 2 SALE CON UN AZIMUT DE 234°21' Y UNA DISTANCIA DE 32.94 METROS APROXIMADAMENTE, LLEGANDO AL PUNTO N° 12 (PARAMENTO). DEL PUNTO N° 12 SALE CON UN AZIMUT DE 333°31' Y UNA DISTANCIA DE 34.10 METROS APROXIMADAMENTE, LLEGANDO AL PUNTO N° 13 (CERCO). DEL PUNTO N° 13 SALE CON UN AZIMUT DE 236°54' Y UNA DISTANCIA DE 19.16 METROS APROXIMADAMENTE, LLEGANDO AL PUNTO N° 14 (CERCO). DEL PUNTO N° 14 SALE CON UN AZIMUT DE 144°36' Y UNA DISTANCIA DE 34.51 METROS APROXIMADAMENTE, LLEGANDO AL PUNTO N° 15 (PARAMENTO). DEL PUNTO N° 15 SALE CON UN AZIMUT 233°48' Y UNA DISTANCIA DE 4.97 METROS APROXIMADAMENTE, LLEGANDO AL PUNTO N° 3 (PARAMENTO). DEL PUNTO N° 3 SALE CON UN AZIMUT DE 327°34' Y UNA DISTANCIA DE 22.30 METROS APROXIMADAMENTE, LLEGANDO AL PUNTO N° 4 (PARAMENTO). DEL PUNTO N° 4 SALE CON UN AZIMUT DE 254°42' Y UNA DISTANCIA DE 9.40 METROS APROXIMADAMENTE, LLEGANDO AL PUNTO N° 5 (PARAMENTO). DEL PUNTO N° 5 SALE CON UN AZIMUT DE 146°40' Y 25.65 METROS APROXIMADAMENTE, LLEGANDO AL PUNTO N° 6 (PARAMENTO). DEL PUNTO N° 6 SALE CON UN AZIMUT DE 234°47' Y UNA DISTANCIA DE 29.37 METROS APROXIMADAMENTE, LLEGANDO AL PUNTO N° 7. DEL PUNTO N° 7 SALE CON UN AZIMUT DE 150°07' Y UNA DISTANCIA DE 24.44 METROS APROXIMADAMENTE, LLEGANDO AL PUNTO N° 8 (CERCO) DEL PUNTO N° 8 SALE CON UN AZIMUT DE 233°15' Y UNA DISTANCIA DE 97.32 METROS APROXIMADAMENTE LLEGANDO AL PUNTO N° 9 (CERCO). DEL PUNTO N° 9 SALE CON UN AZIMUT DE 327°20' Y UNA DISTANCIA DE 112.06 METROS APROXIMADAMENTE, LLEGANDO AL PUNTO N° 10 (INTERSECCIÓN DE CERCON CON LA QUEBRADA "LA FLORIDA") DEL PUNTO N° 10 SALE AGUAS ARRIBA POR LA QUEBRADA "LA FLORIDA" CON UNA DISTANCIA DE 158.97 METROS APROXIMADAMENTE LLEGANDO AL PUNTO N° 1, PUNTO INICIAL Y DE LLEGADA DEL PRESENTE ALINDERAMIENTO. ###. -", la cual discurre en sentido noreste en la zona centro este de su predio, con una longitud de 204,5 metros por un ancho de 3 metros, para un área de servidumbre de 602,39 metros cuadrados y cuyo acceso principal se encuentra sobre la franja de servidumbre contigua proyecto, tal y como se define en el Plano de Servidumbre F-151 a escala 1:850 que hace parte constitutiva de este decreto y que se define por los siguientes linderos referenciados en MAGNA_ARMENIA_QUINDIO_2006:

Por el ESTE: partiendo del punto 1 con coordenadas X 1156032,35– Y 992731,51 al punto 2 con coordenadas X 1156030,43 – Y 992733,88 en línea recta con una longitud de 3,05 metros con predio de número predial nacional 630010104000001760001000000000; por el NORTE: del punto 2 con coordenadas X 1156030,43 – Y 992733,88 al punto 3 con coordenadas X 1156129,26 – Y 992859 en línea sinuosa con una longitud de 162,62 metros con el identificado con predio de mayor extensión con número predial nacional 630010104000000710012000000000; por el OESTE: del 3 con coordenadas X 1156129,26 – Y 992859 al punto 4 con coordenadas X 1156132,28 Y 992857,8 en línea recta con una longitud de 3,25 metros con el predio identificado con número predial nacional 630010104000000710003000000000; por el SUR: del punto 4 con coordenadas X 1156132,28 Y 992857,8 al punto 1 con coordenadas X 1156032,35 – Y 992731,51 en línea sinuosa con una longitud de 236,54 metros predio de mayor extensión con número predial nacional 630010104000000710012000000000; (del punto 8 con coordenadas X 1156154,47– Y 992838,07 al



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 3 0 1 DE 2 5 NOV 2022

punto 9 con coordenadas X 1156151,52 – Y 992835,38 en línea recta con una longitud de 3,99 metros predio de mayor extensión con número predial nacional 630010104000000710013000000000) y encierra.

La indemnización por derechos de servidumbre sobre la franja de terreno requerida fue valorada en SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS COLOMBIANOS (7'228.680,00 COP), además, se avaluaron daños patrimoniales existentes en la franja de servidumbre requerida por DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS (2'108.365,00 COP), y como daño emergente la suma de CERO PESOS COLOMBIANOS (0.00 COP), para un valor total de indemnización de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS (9'337.045,00 COP), aclarando que, en el caso concreto, no se presentaron afectaciones al patrimonio.

La plena identificación del titular del predio se denomina FAGOPAZ SAS, identificada con NIT. 900.298.551-0 y JULIAN BUENDIA VASQUEZ, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 7.529.642.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la utilidad pública e interés social sobre una franja de terreno del predio que hace parte del polígono catastral identificado con número predial nacional 630010104000000710013000000000 y Matricula Inmobiliaria 280-181092, con dirección o nomenclatura LOTE #3 – LOTE DE TERRENO NUMERO 3, ubicado en departamento de QUINDIO, en jurisdicción del municipio de ARMENIA, en la vereda ARMENIA, LOTE DE TERRENO NUMERO 3 con área de 568 M2, predio definido por los siguientes linderos contenidos en la Escritura 1182 del 13 de abril de 2004 de la Notaría 4ª de Armenia: ## PARTIENDO DEL PUNTO NUMERO 12, LOCALIZADO AL BORDE DE UN PARAMENTO, SALE CON UN AZIMUT DE 333°31' Y UNA DISTANCIA DE 34.10 METROS APROXIMADAMENTE; LLEGANDO AL PUNTO NUMERO 13 -CERCO-. DEL PUNTO NUMERO 13 SALE CON UN AZIMUT DE 236°54' Y UNA DISTANCIA DE 19.16 METROS APROXIMADAMENTE; LLEGANDO AL PUNTO NUMERO 14 -CERCO-. DEL PUNTO NUMERO 14 SALE CON UN AZIMUT DE 144°36' Y UNA DISTANCIA DE 34.54 METROS APROXIMADAMENTE; LLEGANDO AL PUNTO NUMERO 15 -PARAMENTO-. DEL PUNTO NUMERO 15 SALE CON UN AZIMUT DE 54°14' Y UNA DISTANCIA DE 13.85 METROS APROXIMADAMENTE; LLEGANDO AL PUNTO NUMERO 12, PUNTO INICIAL Y DE LLEGADA DEL PRESENTE ALINDERAMIENTO. ###

PARÁGRAFO: CONSTITUIR Servidumbre de alcantarillado de aguas residuales, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA", cuya limitación operará de manera permanente, sobre franja de terreno localizada en el predio que hace parte del polígono catastral identificado con número predial nacional 630010104000000710013000000000 y Matricula Inmobiliaria 280-181092, con dirección o nomenclatura LOTE #3 – LOTE DE TERRENO NUMERO 3, ubicado en departamento de QUINDIO, en jurisdicción del municipio de ARMENIA, en la vereda ARMENIA, LOTE DE TERRENO NUMERO 3 con área de 568 M2, predio definido por los siguientes linderos contenidos en la Escritura 1182 del 13 de abril de 2004 de la Notaría 4ª de Armenia: ## PARTIENDO DEL PUNTO NUMERO 12, LOCALIZADO AL BORDE DE UN PARAMENTO, SALE CON UN AZIMUT DE 333°31' Y UNA DISTANCIA DE 34.10 METROS APROXIMADAMENTE; LLEGANDO AL PUNTO NUMERO 13 -CERCO-. DEL PUNTO NUMERO 13 SALE CON UN AZIMUT DE 236°54' Y UNA DISTANCIA DE 19.16 METROS APROXIMADAMENTE; LLEGANDO AL PUNTO NUMERO 14 -CERCO-. DEL PUNTO NUMERO 14 SALE CON UN AZIMUT DE 144°36' Y UNA DISTANCIA DE 34.54 METROS APROXIMADAMENTE; LLEGANDO AL PUNTO NUMERO 15 -PARAMENTO-. DEL PUNTO NUMERO 15 SALE CON UN AZIMUT DE 54°14' Y UNA DISTANCIA DE 13.85 METROS APROXIMADAMENTE; LLEGANDO AL PUNTO NUMERO 12, PUNTO INICIAL Y DE LLEGADA DEL PRESENTE ALINDERAMIENTO. ###, la cual discurre en sentido este oeste en la zona este sur del predio, con una longitud de 167,82 metros por un ancho de 3 metros, para un área de servidumbre de 455.99 metros cuadrados y cuyo acceso principal se encuentra sobre la franja de servidumbre contigua proyecto, tal y como se define en el Plano de Servidumbre F-152 a escala



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 3 0 1 DE 2 5 NOV 2022

1:200 que hace parte constitutiva de este decreto y que se define por los siguientes linderos referenciados en MAGNA_ARMENIA_QUINDIO_2006:

Por el ESTE: partiendo del punto 1 con coordenadas X 1156151,52 – Y 992835,38 al punto 2 con coordenadas X 1156154,47 – Y 992838,07 en línea recta con una longitud de 3,99 metros con predio de número predial nacional 6300101040000007100120000000000; por el NORTE: del punto 2 con coordenadas X 1156154,47 – Y 992838,07 al punto 4 con coordenadas X 1156159,72 – Y 992834,74 en línea sinuosa con una longitud de 5,98 metros con el identificado con predio de mayor extensión con número predial nacional 6300101040000007100130000000000; por el OESTE: del 4 con coordenadas X 1156159,72 – Y 992834,74 al punto 5 con coordenadas X 1156158,56 – Y 992832,18 en línea recta con una longitud de 3 metros con el predio de mayor extensión con número predial nacional 6300101040000007100130000000000; por el SUR: del punto 5 con coordenadas X 1156158,56 – Y 992832,18 al punto 1 con coordenadas X 1156151,52 – Y 992835,38 en línea recta con una longitud de 10,55 metros predio de mayor extensión con número predial nacional 6300101040000007100130000000000 y encierra.

La indemnización por derechos de servidumbre sobre la franja de terreno requerida fue valorada por DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS COLOMBIANOS (262.080,00 COP), además, además, se avaluaron daños a cultivos y/o especies vegetales existentes en la franja de servidumbre requerida por SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS COLOMBIANOS (76.440,00 COP), y como daño emergente la suma de CERO PESOS COLOMBIANOS (0,00 COP), para un valor total de indemnización de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS COLOMBIANOS (338.520,00 COP), aclarando que, en el caso concreto, no se presentaron afectaciones al patrimonio.

La plena identificación del titular del predio se denomina ANGELA RENDON DE ROJAS, identificada con CEDULA DE CIUDADANIA 24.446.330.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR la utilidad pública e interés social sobre una franja de terreno del predio que hace parte del polígono catastral identificado con número predial nacional 6300101040000017600010000000000 y Matricula Inmobiliaria 280-3186, con dirección o nomenclatura LOS CAMIOS VEREDA PATIO BONITO, ubicado en departamento de QUINDIO, en jurisdicción del municipio de ARMENIA, en la vereda ARMENIA, LOTE CONSTANTE DE CINCO (5) HECTAREAS, predio definido por los siguientes linderos contenidos en la escritura 1182 del 13 de abril de 2004 de la Notaria 4ª de Armenia: ## PARTIENDO DEL PUNTO NUMERO 12, LOCALIZADO AL BORDE DE UN PARAMENTO, SALE CON UN AZIMUT DE 333°31' Y UNA DISTANCIA DE 34.10 METROS APROXIMADAMENTE; LLEGANDO AL PUNTO NUMERO 13 -CERCO-. DEL PUNTO NUMERO 13 SALE CON UN AZIMUT DE 236°54' Y UNA DISTANCIA DE 19.16 METROS APROXIMADAMENTE; LLEGANDO AL PUNTO NUMERO 14 -CERCO-. DEL PUNTO NUMERO 14 SALE CON UN AZIMUT DE 144°36' Y UNA DISTANCIA DE 34.54 METROS APROXIMADAMENTE; LLEGANDO AL PUNTO NUMERO 15 -PARAMENTO-. DEL PUNTO NUMERO 15 SALE CON UN AZIMUT DE 54°14' Y UNA DISTANCIA DE 13.85 METROS APROXIMADAMENTE; LLEGANDO AL PUNTO NUMERO 12, PUNTO INICIAL Y DE LLEGADA DEL PRESENTE ALINDERAMIENTO.

PARÁGRAFO: CONSTITUIR Servidumbre de alcantarillado de aguas residuales, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA", sobre franja de terreno localizada en el predio que hace parte del polígono catastral identificado con número predial nacional 6300101040000017600010000000000 y Matricula Inmobiliaria 280-3186, con dirección o nomenclatura LOS CAMIOS VEREDA PATIO BONITO, ubicado en departamento de QUINDIO, en jurisdicción del municipio de ARMENIA, en la vereda ARMENIA, de propiedad de TECNOVIAS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 890.001.851-5, LOTE CONSTANTE DE CINCO (5) HECTAREAS, predio definido por los siguientes linderos contenidos en la escritura 1182 del 13 de abril de 2004 de la Notaria 4ª de Armenia: ## PARTIENDO DEL PUNTO NUMERO 12, LOCALIZADO AL BORDE DE UN PARAMENTO, SALE CON UN AZIMUT DE 333°31' Y UNA DISTANCIA DE 34.10 METROS APROXIMADAMENTE; LLEGANDO AL PUNTO NUMERO 13 -CERCO-. DEL PUNTO NUMERO 13 SALE CON UN AZIMUT DE 236°54' Y UNA DISTANCIA DE 19.16 METROS APROXIMADAMENTE; LLEGANDO AL PUNTO NUMERO 14 -CERCO-. DEL PUNTO NUMERO 14



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 301 DE 25 NOV 2022

SALE CON UN AZIMUT DE 144°36' Y UNA DISTANCIA DE 34.54 METROS APROXIMADAMENTE; LLEGANDO AL PUNTO NUMERO 15 -PARAMENTO-. DEL PUNTO NUMERO 15 SALE CON UN AZIMUT DE 54°14' Y UNA DISTANCIA DE 13.85 METROS APROXIMADAMENTE; LLEGANDO AL PUNTO NUMERO 12, PUNTO INICIAL Y DE LLEGADA DEL PRESENTE ALINDERAMIENTO", la cual discurre en sentido norte sur en la zona este del predio, con una longitud de 92,81 metros por un ancho de 3 metros, para un área de servidumbre de 278,41 metros cuadrados y cuyo acceso principal se encuentra sobre la franja de servidumbre contigua proyecto, tal y como se define en el Plano de Servidumbre F-153 a escala 1:2000 que hace parte constitutiva de este decreto y que se define por los siguientes linderos referenciados en MAGNA_ARMENIA_QUINDIO_2006:

Por el SUR: partiendo del punto 1 con coordenadas X 1155976,07 – Y 992665,44 al punto 2 con coordenadas X 1155973,08 – Y 992668,12 en línea recta con una longitud de 3 metros con predio de número predial nacional 630010102000005030001000000000; por el ESTE: del punto 2 con coordenadas X 1155973,08 – Y 992668,12 al punto 3 con coordenadas X 1156030,43 – Y 992733,88 en línea sinuosa con una longitud de 92,81 metros con el identificado con predio de mayor extensión con número predial nacional 630010104000001760001000000000; por el NORTE: del 3 con coordenadas X 1156030,43 – Y 992733,88 al punto 4 con coordenadas X 1156032,35 – Y 992731,51 en línea recta con una longitud de 3 metros con el predio identificado con número predial nacional 630010104000000710012000000000; por el OESTE: del punto 4 con coordenadas X 1156032,35 – Y 992731,51 al punto 1 con coordenadas X 1155976,07 – Y 992665,44 en línea sinuosa con una longitud de 92,78 metros predio de mayor extensión con número predial nacional 630010104000001760001000000000 y encierra.

La indemnización por derechos de servidumbre sobre la franja de terreno requerida fue valorada en TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS COLOMBIANOS (3'340.920,00 COP), además, se avaluaron daños a cultivos y especies vegetales existentes en la franja de servidumbre requerida por DOS MILLONES CIENTO CARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS (2'143.757,00 COP), y como daño emergente la suma de CERO PESOS COLOMBIANOS (0,00 COP), para un valor total de indemnización de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS (5'484.677,00 COP) aclarando que, en el caso concreto, no se presentan afectaciones al patrimonio.

La plena identificación del titular del predio se denomina TECNOVIAS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 890.001.851-5.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR la utilidad pública e interés social sobre una franja de terreno del predio que hace parte del polígono catastral identificado con número predial nacional 630010102000005030001000000000 y Matricula Inmobiliaria 280-3187, con dirección o nomenclatura COSTA AZUL, ubicado en departamento de QUINDIO, en jurisdicción del municipio de ARMENIA, en la vereda PATIO BONITO, LOTE DE TERRENO, DE UNA EXTENSION DE VEINTE (20) HECTAREAS APROXIMADAMENTE, predio definido por los siguientes linderos, tomados de la Sentencia del 05 de julio de 1989 del juzgado 1 Civil del Circuito de Armenia: #PARTIENDO DE UN MOJÓN SITUADO EN LA PARED DE LA COCHERA PARA CERDOS, LÍNEA RECTA, SIGUIENDO UN ALAMBRADO HASTA CAER A LA QUEBRADA DE "LA FLORIDA"; SIGUIENDO EL CURSO DE LA QUEBRADA "LA FLORIDA", HASTA EL DESEMBOQUE DE ESTA EN UN BRAZO DEL RIO QUINDÍO, SIGUIENDO EL BRAZO DEL RIO QUINDÍO HACIA ABAJO HASTA SU DESEMBOCADURA EN EL CAUDAL PRINCIPAL DEL MISMO RIO QUINDÍO, CERCA AL PUENTE DE "DON NICOLÁS"; DE ALLÍ SE VOLTEA HACIA LA IZQUIERDA SOBRE EL CAUDAL PRINCIPAL DEL RIO QUINDÍO; Y SIGUIENDO EL CURSO DEL MISMO RIO, AGUAS ARRIBA, HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN DE PIEDRA AL PIE DE UN CERCO DE ALAMBRE EN SU MARGEN IZQUIERDA; DE ALLÍ SE VOLTEA A LA IZQUIERDA EN ÁNGULO RECTO, SIGUIENDO EL CERCO DE ALAMBRE, HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN SITUADO EN LA PARED DE LA COCHERA, PUNTO DE PARTIDA##.

PARÁGRAFO: CONSTITUIR Servidumbre de alcantarillado de aguas residuales, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 301 DE 23 NOV 2022

RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA", sobre franja de terreno localizada en el predio que hace parte del polígono catastral identificado con número predial nacional 630010102000005030001000000000 y Matricula Inmobiliaria 280-3187, con dirección o nomenclatura COSTA AZUL, ubicado en departamento de QUINDIO, en jurisdicción del municipio de ARMENIA, en la vereda PATIO BONITO, LOTE DE TERRENO, DE UNA EXTENSION DE VEINTE (20) HECTAREAS APROXIMADAMENTE, predio definido por los siguientes linderos, tomados de la Sentencia del 05 de julio de 1989 del juzgado 1 Civil del Circuito de Armenia: #PARTIENDO DE UN MOJÓN SITUADO EN LA PARED DE LA COCHERA PARA CERDOS, LÍNEA RECTA, SIGUIENDO UN ALAMBRADO HASTA CAER A LA QUEBRADA DE "LA FLORIDA"; SIGUIENDO EL CURSO DE LA QUEBRADA "LA FLORIDA", HASTA EL DESEMBOQUE DE ESTA EN UN BRAZO DEL RIO QUINDÍO, SIGUIENDO EL BRAZO DEL RIO QUINDÍO HACIA ABAJO HASTA SU DESEMBOCADURA EN EL CAUDAL PRINCIPAL DEL MISMO RIO QUINDÍO, CERCA AL PUENTE DE "DON NICOLÁS"; DE ALLÍ SE VOLTEA HACIA LA IZQUIERDA SOBRE EL CAUDAL PRINCIPAL DEL RIO QUINDÍO; Y SIGUIENDO EL CURSO DEL MISMO RIO, AGUAS ARRIBA, HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN DE PIEDRA AL PIE DE UN CERCO DE ALAMBRE EN SU MARGEN IZQUIERDA; DE ALLÍ SE VOLTEA A LA IZQUIERDA EN ÁNGULO RECTO, SIGUIENDO EL CERCO DE ALAMBRE, HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN SITUADO EN LA PARED DE LA COCHERA, PUNTO DE PARTIDA##, la cual discurre en sentido norte este en la zona oeste del predio, con una longitud de 560,26 metros por un ancho de 3 metros, para un área de servidumbre de 1680,6 metros cuadrados y cuyo acceso principal se encuentra sobre la franja de servidumbre contigua proyecto, tal y como se define en el Plano de Servidumbre F-154 a escala 1:3500 que hace parte constitutiva de este decreto y que se define por los siguientes linderos referenciados en MAGNA_ARMENIA_QUINDIO_2006:

Por el OESTE: partiendo del punto 1 con coordenadas X 1155607,15– Y 992356,46 al punto 2 con coordenadas X 1155607,69 – Y 992359,41 en línea recta con una longitud de 3 metros con predio de número predial nacional 630010107000001580006500000000; por el NORTE: del punto 2 con coordenadas X 1155607,69 – Y 992359,41 al punto 5 con coordenadas X 1155973,08 – Y 992668,12 en línea sinuosa con una longitud de 558,78 metros con el predio de mayor extensión identificado con número predial nacional 630010102000005030001000000000; por el ESTE: del 5 con coordenadas X 1155973,08 – Y 992668,12 al punto 6 con coordenadas X 1155976,07 – Y 992665,44 en línea recta con una longitud de 3 metros con el predio identificado con número predial nacional 630010104000001760001000000000; por el SUR: del punto 6 con coordenadas X 1155976,07 – Y 992665,44 al punto 1 con coordenadas X 1155607,69 – Y 992359,41 en línea sinuosa con una longitud de 561,54 metros predio de mayor extensión con número predial nacional 630010102000005030001000000000 y encierra.

La indemnización por derechos de servidumbre sobre la franja de terreno requerida fue valorada por VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS COLOMBIANOS (20'167.200,00 COP), además, se avaluaron los daños a cultivos o especies vegetales existentes en la franja de servidumbre requerida por DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS COLOMBIANOS (280.000,00 COP), y como daño emergente la suma de CERO PESOS COLOMBIANOS (0,00 COP), para un valor total de indemnización de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS COLOMBIANOS (20'447.200,00 COP), aclarando que, en el caso concreto, no se presentaron afectaciones al patrimonio.

La plena identificación del titular del predio se denomina LUIS FELIPE ZULUAGA PUERTA, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 9.727.553.

ARTÍCULO SEXTO: DECLARAR la utilidad pública e interés social sobre una franja de terreno del predio que hace parte del polígono catastral identificado con número predial nacional 630010102000004470001000000000 y matrícula inmobiliaria 280-169404, con dirección o nomenclatura CARRERA 10 Y 11 LOTE #2 BARIO PARQUE URIBE, ubicado en departamento de QUINDIO, en jurisdicción del municipio de ARMENIA, en la vereda ARMENIA, LOTE DE TERRENO con área de 31.276 M2, predio definido por los siguientes linderos contenidos en la escritura 816 del 02 de abril de 2014 de la Notaría 3ª de Armenia: # A UN MOJÓN ZANJÓN B ABAJO 1 METRO HASTA UNA CERCA VOLTEANDO A MANO IZQUIERDA APROXIMADAMENTE, 160 METROS

Nit: 890000464-3
Despacho AlcaldeDECRETO NÚMERO 3 0 1 DE 2 5 NOV 2022

SIGUIENDO LA CERCA HASTA LLEGAR A UN GUAYABO LINDERO CON ORLANDO ARISTIZABAL, HASTA LA QUEBRADA LA FLORIDA PUNTO DE PARTIDA ###.

PARÁGRAFO: CONSTITUIR Servidumbre de alcantarillado de aguas residuales, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA", cuya limitación operará de manera permanente, sobre franja de terreno localizada dentro del predio identificado dentro polígono catastral con número predial nacional 630010102000004470001000000000 y matrícula inmobiliaria 280-169404, con dirección o nomenclatura CARRERA 10 Y 11 LOTE #2 BARIO PARQUE URIBE, ubicado en departamento de QUINDIO, en jurisdicción del municipio de ARMENIA, en la vereda ARMENIA, de propiedad de JAIME DE JESUS CIFUENTES CARDONA, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 4.453.411, LOTE DE TERRENO con área de 31.276 M2, predio definido por los siguientes linderos contenidos en la escritura 816 del 02 de abril de 2014 de la Notaria 3ª de Armenia: # A UN MOJÓN ZANJÓN B ABAJO 1 METRO HASTA UNA CERCA VOLTEANDO A MANO IZQUIERDA APROXIMADAMENTE, 160 METROS SIGUIENDO LA CERCA HASTA LLEGAR A UN GUAYABO LINDERO CON ORLANDO ARISTIZABAL, HASTA LA QUEBRADA LA FLORIDA PUNTO DE PARTIDA la cual discurre en sentido este oeste en la zona sur del predio, con una longitud de 44,81 metros por un ancho de 3 metros, para un área de servidumbre de 134,5 metros cuadrados y cuyo acceso principal se encuentra sobre la franja de servidumbre contigua proyecto, tal y como se define en el Plano de Servidumbre F-155 a escala 1:2000 que hace parte constitutiva de este decreto y que se define por los siguientes linderos referenciados en MAGNA_ARMENIA_QUINDIO_2006:

Por el OESTE: partiendo del punto 1 con coordenadas X 1155595,33 – Y 992348,36 al punto 2 con coordenadas X 1155593,6 – Y 992350,83 en línea recta con una longitud de 3 metros con predio de número predial nacional 630010102000004470006000000000; por el NORTE: del punto 2 con coordenadas X 1155593,6 – Y 992350,83 al punto 3 con coordenadas X 1155607,69 – Y 992359,41 en línea sinuosa con una longitud de 31,5 metros con el predio de mayor extensión identificado con número predial nacional 630010102000004470001000000000; por el ESTE: del 3 con coordenadas X 1155607,69 – Y 992359,41 al punto 4 con coordenadas X 1155607,15 – Y 992356,46 en línea recta con una longitud de 3 metros con el predio identificado con número predial nacional 630010104000001760001000000000; por el SUR: del punto 4 con coordenadas X 1155607,15 – Y 992356,46 al punto 1 con coordenadas X 1155595,33 – Y 992348,36 en línea sinuosa con una longitud de 31,5 metros predio de mayor extensión con número predial nacional 630010102000004470001000000000 y encierra.

La indemnización por derechos de servidumbre sobre la franja de terreno requerida fue valorada en UN MILLON SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS COLOMBIANOS (1'614.000.00 COP), además, se avaluaron daños a cultivos o especies vegetales existentes en la franja de servidumbre requerida por NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS COLOMBIANOS (94.150,00 COP), y como daño emergente la suma de CERO PESOS COLOMBIANOS (0,00 COP), para un valor total de indemnización de UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS COLOMBIANOS (1'708.150,00 COP), aclarando que, en el caso concreto, no se presentan afectaciones al patrimonio.

La plena identificación del titular del predio se denomina JAIME DE JESUS CIFUENTES CARDONA, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 4.453.411.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DECLARAR la utilidad pública e interés social sobre una franja de terreno del predio que hace parte del polígono catastral identificado con número predial nacional 630010102000004470006000000000 y matrícula inmobiliaria 280-164423, con dirección o nomenclatura CARRERA 10 Y 11 BARIO PARQUE URIBE, ubicado en departamento de QUINDIO, en jurisdicción del municipio de ARMENIA, en la vereda ARMENIA, LOTE DE TERRENO con área de 25.600 M2, predio definido por los siguientes linderos contenidos en la escritura 421 del 04 de marzo de 2013 de la Notaría 2ª de Armenia: ## PARTIENDO DE LA DESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA LA FLORIDA, CON EL RÍO QUINDÍO, SUBIENDO HACIA EL NORTE, HASTA LLEGAR A UN MOJÓN ARRIBA, APROXIMADAMENTE, 110 METROS, VOLTEAMOS A MANO DERECHA, SIGUIENDO UNA CERCA LINDANDO CON PREDIO DEL MISMO PROPIETARIO, EN



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 130 DE 25 NOV 2022

UNA LONGITUD APROXIMADA DE 158 METROS, HASTA LLEGAR A UN GUAYABO. LUEGO A MANO DERECHA, EN LÍNEA RECTA, HASTA LA QUEBRADA LA FLORIDA, LINDANDO CON PREDIO DEL MISMO PROPIETARIO EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 125 METROS, DE AQUÍ SE VOLTEA A MANO DERECHA AGUAS ABAJO, SIGUIENDO LA SINUOSIDAD DE LA QUEBRADA LA FLORIDA, HASTA LLEGAR A LA DESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA DEL RIO QUINDÍO, PUNTO DE PARTIDA. ##

PARÁGRAFO: CONSTITUIR Servidumbre de alcantarillado de aguas residuales, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA" cuya limitación operará de manera permanente, sobre franja de terreno localizada dentro del predio identificado dentro polígono catastral con número predial nacional 630010102000004470006000000000 y matrícula inmobiliaria 280-164423, con dirección o nomenclatura CARRERA 10 Y 11 BARIO PARQUE URIBE, ubicado en departamento de QUINDIO, en jurisdicción del municipio de ARMENIA, en la vereda ARMENIA, LOTE DE TERRENO con área de 25.600 M2, predio definido por los siguientes linderos contenidos en la escritura 421 del 04 de marzo de 2013 de la Notaría 2ª de Armenia: ## PARTIENDO DE LA DESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA LA FLORIDA, CON EL RÍO QUINDÍO, SUBIENDO HACIA EL NORTE, HASTA LLEGAR A UN MOJÓN ARRIBA, APROXIMADAMENTE, 110 METROS, VOLTEAMOS A MANO DERECHA, SIGUIENDO UNA CERCA LINDANDO CON PREDIO DEL MISMO PROPIETARIO, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 158 METROS, HASTA LLEGAR A UN GUAYABO. LUEGO A MANO DERECHA, EN LÍNEA RECTA, HASTA LA QUEBRADA LA FLORIDA, LINDANDO CON PREDIO DEL MISMO PROPIETARIO EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 125 METROS, DE AQUÍ SE VOLTEA A MANO DERECHA AGUAS ABAJO, SIGUIENDO LA SINUOSIDAD DE LA QUEBRADA LA FLORIDA, HASTA LLEGAR A LA DESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA DEL RIO QUINDÍO, PUNTO DE PARTIDA. ##, la cual discurre en sentido este oeste en la zona sur del predio, con una longitud de 196,16 metros por un ancho de 3 metros, para un área de servidumbre de 588,74 metros cuadrados y cuyo acceso principal se encuentra sobre la franja de servidumbre contigua proyecto, tal y como se define en el Plano de Servidumbre F-156 a escala 1:800 que hace parte constitutiva de este decreto y que se define por los siguientes linderos referenciados en MAGNA_ARMENIA_QUINDIO_2006:

Por el OESTE: partiendo del punto 1 con coordenadas X 1155389,08 – Y 992294,27 al punto 2 con coordenadas X 1155387,55 – Y 992296,98 en línea recta con una longitud de 3,12 metros con predio de número predial nacional 630010102000004470001000000000; por el NORTE: del punto 2 con coordenadas X 1155387,55 – Y 992296,98 al punto 3 con coordenadas X 1155573,32 – Y 992333,14 en línea sinuosa con una longitud de 195,84 metros con el predio de mayor extensión identificado con número predial nacional 630010102000004470006000000000; por el ESTE: del punto 3 con coordenadas X 1155573,32 – Y 992333,14 al punto 4 con coordenadas X 1155575,34 – Y 992330,7 en línea recta con una longitud de 3,16 metros con el predio identificado con número predial nacional 630010102000005020005000000000; por el SUR: del punto 4 con coordenadas X 1155575,34 – Y 992330,7 al punto 1 con coordenadas X 1155389,08 – Y 992294,27 en línea sinuosa con una longitud de 196,51 metros predio de mayor extensión con número predial nacional 630010102000004470006000000000 y encierra.

La indemnización por derechos de servidumbre sobre la franja de terreno requerida fue valorada por SIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS COLOMBIANOS (7'064.880,00 COP), además, se avaluaron daños a cultivos o especies vegetales existentes en la franja de servidumbre requerida por CERO PESOS COLOMBIANOS (0,00 COP), y como daño emergente la suma de CERO PESOS COLOMBIANOS (0,00 COP), para un valor total de indemnización de SIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS COLOMBIANOS (7'064.880,00 COP), aclarando que, en el caso concreto, no se presentan afectaciones al patrimonio.

La plena identificación del titular del predio se denomina DIANA LUCIA NOREÑA ARCILA, identificada con CEDULA DE CIUDADANIA 42.136.644.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 3 0 1 DE _____

ARTÍCULO OCTAVO: **DECLARAR** la utilidad pública e interés social sobre una franja de terreno del predio que hace parte de los polígonos catastrales identificados con números prediales nacional 630010102000005020005000000000, 630010102000005020004000000000, 630010102000005020003000000000 y matrícula inmobiliaria 280-8364, con dirección o nomenclatura PARQUE URIBE URIBE, ubicado en departamento de QUINDIO, en jurisdicción del municipio de ARMENIA, en la vereda ARMENIA, ESTE INMUEBLE TIENE CIENTO SESENTA METROS DE FRENTE, POR CIENTO SESENTA METROS DE CENTRO, predio definido por los siguientes linderos contenidos en la escritura 399 del 19 de febrero de 2013 de la Notaría 3ª de Armenia: **## LOTE DE TERRENO, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL FRENTE, CON EL CAMINO QUE CONDUCE AL PUENTE DE DON NICOLAS, POR UN COSTADO, CON PREDIO DEL VENDEROR (SIC), POR EL OTRO COSTADO, CON JESUS OSSA Y POR EL CENTRO, CON EVANGELINA SERNA, ESTE INMUEBLE TIENE CIENTO SESENTA METROS DE FRENTE, POR CIENTO SESENTA METROS DE CENTRO. ##**

PARÁGRAFO: CONSTITUIR Servidumbre de alcantarillado de aguas residuales, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA" cuya limitación operará de manera permanente, sobre franja de terreno localizada dentro del predio identificado dentro los polígonos catastrales con números prediales nacional 630010102000005020005000000000, 630010102000005020004000000000, 630010102000005020003000000000 y matrícula inmobiliaria 280-8364, con dirección o nomenclatura PARQUE URIBE URIBE, ubicado en departamento de QUINDIO, en jurisdicción del municipio de ARMENIA, en la vereda ARMENIA, ESTE INMUEBLE TIENE CIENTO SESENTA METROS DE FRENTE, POR CIENTO SESENTA METROS DE CENTRO, predio definido por los siguientes linderos contenidos en la escritura 399 del 19 de febrero de 2013 de la Notaría 3ª de Armenia: **## LOTE DE TERRENO, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL FRENTE, CON EL CAMINO QUE CONDUCE AL PUENTE DE DON NICOLAS, POR UN COSTADO, CON PREDIO DEL VENDEROR (SIC), POR EL OTRO COSTADO, CON JESUS OSSA Y POR EL CENTRO, CON EVANGELINA SERNA, ESTE INMUEBLE TIENE CIENTO SESENTA METROS DE FRENTE, POR CIENTO SESENTA METROS DE CENTRO. ##**, la cual discurre en sentido este oeste en la zona sur del predio, con una longitud de 167,81 metros por un ancho de 3 metros, para un área de servidumbre de 501,73 metros cuadrados y cuyo acceso principal se encuentra sobre la franja de servidumbre contigua proyecto, de acuerdo con el Plano de Servidumbre F-157 a escala 1:600 que hace parte constitutiva del presente decreto y que se define por los siguientes linderos referenciados en MAGNA_ARMENIA_QUINDIO_2006:

Por el OESTE: partiendo del punto 1 con coordenadas X 1155234,67 – Y 992245,12 al punto 2 con coordenadas X 1155233,55 – Y 992247,91 en línea recta con una longitud de 3 metros con predio de número predial nacional 630010102000005020003000000000; por el NORTE: del punto 2 con coordenadas X 1155233,55 – Y 992247,91 al punto 3 con coordenadas X 1155387,55 – Y 992296,98 en línea sinuosa con una longitud de 167,2 metros con los predios de mayor extensión identificados con números prediales nacional 630010102000005020005000000000, 630010102000005020004000000000, 630010102000005020003000000000; por el ESTE: del 3 con coordenadas X 1155387,55 – Y 992296,98 al punto 4 con coordenadas X 1155389,08 – Y 992294,27 en línea recta con una longitud de 3,12 metros con el predio identificado con número predial nacional 630010102000004470006000000000; por el SUR: del punto 4 con coordenadas X 1155389,08 – Y 992294,27 al punto 1 con coordenadas X 1155234,67 – Y 992245,12 en línea sinuosa con una longitud de 161,73 metros predios de mayor extensión con número predial nacional 630010102000005020005000000000, 630010102000005020004000000000, 630010102000005020003000000000 y encierra.

La indemnización por derechos de servidumbre sobre la franja de terreno requerida fue valorada en SEIS MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS COLOMBIANOS (6'020.760,00 COP), además, se avaluaron daños a cultivos o especies vegetales existentes en la franja de servidumbre requerida por OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS (820.148,00 COP), y como daño emergente la suma de CERO PESOS COLOMBIANOS (0,00 COP), para un valor total de indemnización de SEIS MILLONES



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 301 DE 25 NOV 2022

OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS COLOMBIANOS (6'840.908,00 COP), aclarando que, en el caso concreto, no se presentan afectaciones al patrimonio.

La plena identificación del titular del predio se denomina JOSE LUIS OSPINA VARGAS, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 15.524.792.

ARTÍCULO NOVENO: DECLARAR la utilidad pública e interés social sobre una franja de terreno del predio que hace parte del polígono catastral identificado con número predial nacional 630010102000005020003000000000 y matrícula inmobiliaria 280-94874, con dirección o nomenclatura SIN DIRECCION, ubicado en departamento de QUINDIO, en jurisdicción del municipio de ARMENIA, en la vereda ARMENIA, LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION, CONSTANTE DE TREINTA Y DOS (32.00) MTS DE FRENTE, POR TREINTA Y DOS (32.00) MTS DE CENTRO, predio definido por los siguientes linderos contenidos en la escritura 444 del 29 de julio de 1957 de la Notaría 1ª de Armenia: ## POR EL FRENTE, CON EL CAMINO NACIONAL, AL PUENTE DE DON NICOLÁS; POR EL COSTADO DERECHO, RECTO AL RÍO QUINDÍO; CON PREDIO DE ANTONIO OSPINA; POR EL CENTRO, CON EL RÍO QUINDÍO; Y POR EL COSTADO IZQUIERDO, CON EL ANTIGUO CAMINO NACIONAL. ##

PARÁGRAFO: CONSTITUIR Servidumbre de alcantarillado de aguas residuales, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA", sobre franja de terreno localizada dentro del predio identificado dentro del polígono catastral identificado con número predial nacional 630010102000005020003000000000 y matrícula inmobiliaria 280-94874, con dirección o nomenclatura SIN DIRECCION, ubicado en departamento de QUINDIO, en jurisdicción del municipio de ARMENIA, en la vereda ARMENIA, LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION, CONSTANTE DE TREINTA Y DOS (32.00) MTS DE FRENTE, POR TREINTA Y DOS (32.00) MTS DE CENTRO, predio definido por los siguientes linderos contenidos en la escritura 444 del 29 de julio de 1957 de la Notaría 1ª de Armenia: ## POR EL FRENTE, CON EL CAMINO NACIONAL, AL PUENTE DE DON NICOLÁS; POR EL COSTADO DERECHO, RECTO AL RÍO QUINDÍO; CON PREDIO DE ANTONIO OSPINA; POR EL CENTRO, CON EL RÍO QUINDÍO; Y POR EL COSTADO IZQUIERDO, CON EL ANTIGUO CAMINO NACIONAL. ##, la cual discurre en sentido este oeste en la zona sur del predio, con una longitud de 28,17 metros por un ancho de 3 metros, para un área de servidumbre de 104,28 metros cuadrados y cuyo acceso principal se encuentra sobre la franja de servidumbre contigua proyecto, tal y como se define en el Plano de Servidumbre F-160 a escala 1:350 que hace parte constitutiva de este decreto y que se define por los siguientes linderos referenciados en MAGNA_ARMENIA_QUINDIO_2006:

Por el SUROESTE: partiendo del punto 1 con coordenadas X 1155169,97 – Y 992226,36 al punto 2 con coordenadas X 1155161,56 – Y 992224,31 en línea recta con una longitud de 14,56 metros con el RIO QUINDIO; por el NORTE: del punto 2 con coordenadas X 1155161,56 – Y 992224,31 al punto 3 con coordenadas X 1155150,42 – Y 992219,89 en línea recta con una longitud de 45,6 metros con el predio de mayor extensión identificado con número predial nacional 630010102000005020003000000000; por el ESTE: del 3 con coordenadas X 1155150,42 – Y 992219,89 al punto 4 con coordenadas X 1155150,31 – Y 992220,23 en línea recta con una longitud de 2,36 metros con el predio identificado con número predial nacional 630010102000005020004000000000; por el SUR: del punto 4 con coordenadas X 1155150,31 – Y 992220,23 al punto 1 con coordenadas X 1155169,97 – Y 992226,36 en línea recta con una longitud de 30,78 metros con predio de mayor extensión con número predial nacional 630010102000005020003000000000 y encierra.

La indemnización por derechos de servidumbre sobre la franja de terreno requerida fue valorada en UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS COLOMBIANOS (1'251.360,00 COP), además, se avaluaron daños a cultivos o especies vegetales existentes en la franja de servidumbre requerida por DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS COLOMBIANOS (291.970,00 COP), y como daño emergente la suma de CERO PESOS COLOMBIANOS (0,00 COP), para un valor total de indemnización de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 301 DE 25 NOV 2022

COLOMBIANOS (1'543.330,00 COP), aclarando que, en el caso concreto, no se presentan afectaciones al patrimonio.

La plena identificación del titular del predio se denomina JORGE ENRIQUE CASTAÑEDA SABOGAL y ARGENY CASTAÑEDA SABOGAL.

ARTÍCULO DÉCIMO: **INSCRIBIRSE** la presente declaratoria de utilidad pública e interés social, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 280-4888, 280-181091, 280-181092, 280-3186, 280-3187, 280-169404, 280-164423, 280-8364 Y 280-94874.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La duración de la servidumbre será permanente y hasta que persista la infraestructura de acueducto o alcantarillado que hubiese generado su constitución. El precio que se pagará por concepto de servidumbre será el contenido en el avalúo aportado como anexo físico suscrito por el profesional competente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el documento contentivo de la notificación de oferta económica, así como de la declaratoria de utilidad pública, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1742 de 2014. En igual sentido, conforme el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, quedando en firme desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se renuncia a los términos de ejecutoria que deriven de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La ejecución del proyecto: "CONSTRUCCION COLECTORES QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO ARMENIA QUINDÍO", estará a cargo de Empresas Públicas de Armenia ESP.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los

25 NOV 2022
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO
Alcalde (E)

P/E: Diana Patricia Loaiza Sánchez – Profesional Especializada – Departamento Administrativo Jurídico – Componente Jurídico
Empresas Públicas de Armenia ESP – Componente Técnico

Revisó: Lina María Mesa Mancada – Directora Departamento Administrativo Jurídico

Vo. Bo. Despacho